

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE PROYECTO

TEMA:

“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

(12) Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTOR: Randall Vinicio Granda Díaz

ASESOR: PhD. Merck Benavides Benalcázar

IBARRA, NOVIEMBRE – 2020

Ibarra, 07 de noviembre de 2020

PhD. Merck Benavides Benalcázar

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) ……

PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar

C.C.: 040055460-6

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): ……

PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar

C.C.: 040055460-6

(f): ……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 100282639-2

(f): ……

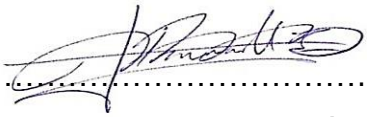
MSc. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 100265873-8

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Randall Vinicio Granda Díaz, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 07 de noviembre de 2020

f): .....

Randall Vinicio Granda Díaz

C.C.: 100315182-4

AUTORÍA

Yo, Randall Vinicio Granda Díaz, portador de la cédula de ciudadanía N° 100315182-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):

Randall Vinicio Granda Díaz

C.C.: 100315182-4

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Randall Vinicio Granda Díaz, con CC: 100315182-4 autor del trabajo de grado intitulado: “La Cooperación Eficaz en el proceso penal ecuatoriano y sus efectos jurídicos”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 07 de noviembre de 2020

f):

Randall Vinicio Granda Díaz

C.C.: 100315182-4

DEDICATORIA

Es mi deseo, como un simple gesto, dedicar el presente trabajo a mi padre Marco Vinicio, quien siempre me guía, apoya y es mi ejemplo a seguir.

A mis abuelos Pedro Vicente y Blanca Lidia, por siempre estar presentes en mi vida e inculcarme a ser un hombre con ideales y valores de justicia y equidad.

A mis hermanos Ratmir y Yessenia.

A mis amigos y compañeros Andrés, Awki, Eddy y Santiago, por ofrecerme su amistad y formar parte fundamental de mi vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

A mi padre, quien me enseñó el valor del esfuerzo.

A los docentes que siempre compartieron conmigo sus conocimientos, para crecer y aprender de esta magnífica profesión; en especial mención a: Dr. Farid Manosalvas, PhD. Hugo Santacruz, Msc. Hugo Navarro, Msc. Javier de la Cadena, PhD. Bartolomé Gil Osuna, PhD. Agustín Ortega y, especialmente, a mi asesor PhD. Merck Benavides Benalcázar.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE IX

2. ABSTRACT X

3. INTRODUCCIÓN XI

4. ESTADO DEL ARTE 1

5. MATERIALES Y MÉTODOS 13

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 15

6.1. Resultados de la revisión documental 15

6.2. Resultados de las entrevistas 16

6.3. Discusión 40

7. CONCLUSIONES 43

8. RECOMENDACIONES 46

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 48

10. ANEXOS 51

1. RESUMEN

El presente estudio se inmersa en la cooperación eficaz, reconocida dentro del Derecho Penal Premial como una técnica utilizada por los Estados en una investigación fiscal de carácter penal y relacionándola al Plea Bargaining System originario del sistema penal norteamericano. En esta figura jurídica interviene el procesado, proporcionando la información necesaria para ser beneficiario de una razonable reducción en la pena privativa de libertad que le corresponde por el acto delictivo cometido. Por otra parte, esto puede causar efectos jurídicos que vulneren derechos del procesado, siendo los más amenazados el derecho a la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio. Además, se puede señalar que es facultad de la Fiscalía tramitar y solicitar la ejecución de la cooperación eficaz y, de ser necesario, también solicitar la aplicación de prisión preventiva como medida imprescindible, de *ultima ratio,* para que el procesado comparezca ante el juzgador competente; mismo que se encargará de considerar si es viable o no la ejecución de estas figuras jurídicas. Es por ello que la finalidad del estudio se centra en el análisis de doctrina y legislación atinente a los efectos jurídicos que produce la cooperación eficaz, denotando así que la importancia de esta herramienta, en el ámbito procesal penal, es la de asegurar el éxito de la indagación fiscal cuando se dificulta la obtención de información a través de otros medios. Cabe mencionar que en toda causa penal se deben priorizar y garantizar los derechos del procesado y de la víctima con el fin de mantener la integridad del proceso.

PALABRAS CLAVE: Cooperación Eficaz, Derecho Penal Premial, Plea Bargaining System, Derecho a la No Autoincriminación, Derecho a Guardar Silencio.

2. ABSTRACT

This study is immersed in effective cooperation, recognized within the Premium Criminal Law as a technique used by the States in a criminal tax investigation and relating it to the Plea Bargaining System originating from the North American criminal system. In this legal figure the defendant intervenes, there is the necessary information to be the beneficiary of a reasonable reduction in the deprivation of liberty that corresponds to the criminal act committed. On the other hand, this can cause legal effects that violate the rights of the accused, the right to non-self-incrimination and the right to remain silent being the most threatened. In addition, it can be noted that it is the power of the Prosecutor's Office to process and request the execution of effective cooperation and, if necessary, also request the application of preventive detention as an essential measure, of last ratio, so that the accused can appear before the competent judge; It will be in charge of considering whether or not the execution of these legal figures is viable. That is why the purpose of the study focuses on the analysis of doctrine and legislation related to the legal effects that produce effective cooperation, thus denoting that the importance of this tool, in the criminal procedural field, is to ensure the success of tax inquiry when obtaining information through other means is difficult. It is worth mentioning that in all criminal cases the rights of the accused and the victim must be prioritized and guaranteed in order to maintain the integrity of the process.

KEY WORDS: Effective cooperation, Penal Law Prize, Plea Bargaining System, Right to No Self-incrimination, Right to Keep Silence.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se desenvolvió desde un punto de vista doctrinario, teórico y práctico en el cual se llegó a analizar, en todas sus partes, la figura jurídica de Cooperación Eficaz, misma que fue introducida al ámbito procesal penal ecuatoriano con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) Esta figura, en general, ofrece una reducción no menor al veinte por ciento de la pena privativa de libertad mínima establecida para la infracción cometida por el cooperador, debiéndose analizar circunstancias atenuantes, agravantes y la descripción normativa del tipo penal, más aun cuando se tratan de casos de alta relevancia social, dentro de este apartado; siempre que el testimonio del cooperador permita procesar a los integrantes de la cúpula de una organización delictiva, se considera una reducción no menor al diez por ciento de la pena mínima. En ambos casos, la información obtenida a través de la persona procesada que se está sometiendo a este tratamiento debe ser comprobada, además de influir en las investigaciones que lleva a cargo la fiscalía.

Para la aplicación de esta figura jurídica hay que tener en cuenta que su factibilidad solo es posible si se consideran todos los presupuestos contenidos en la norma, los cuales se mantienen de forma superficial para luego ser reflejados en la investigación, de otro modo, se manifestarían problemas con la impunidad del acto ilícito por el cual se está procesando a la persona que cometió la infracción, dejando en una situación de vulnerabilidad a la víctima, infiriendo en un tema muy debatible en el ámbito del derecho penal. Por otro lado, parafraseando a Cotom (2015), hay que entender a la cooperación eficaz como una parte de lo que se conoce como “El Derecho Penal Premial”; el cual se encarga de atenuar, suspender, menguar o reducir la pena en los casos en que el procesado, o a su vez, la persona privada de libertad demuestre cooperación con las autoridades encargadas de investigar y juzgar el cometimiento de un hecho o acto delictivo.

Esta investigación se *justifica* en la importancia del análisis a la doctrina y legislación vigente, pues esto ayudó a conocer los efectos que dicha figura jurídica produce al momento de aplicarse en una controversia de carácter penal. Por tal motivo, es necesario revisar los presupuestos jurídicos contenidos en la norma penal, mismos que regulan la aplicabilidad de la cooperación eficaz y derivan en efectos jurídicos para la víctima y el procesado.

Cuando la persona procesada se somete a esta figura, de acuerdo procesal, es necesario que se establezcan medidas cautelares y de protección, puesto que pueden existir ciertos riesgos para el cooperador o la investigación; además de la posibilidad de la aparición de factores que amenacen la integridad del procesado. La finalidad de dichas medidas es: resguardar la información aportada, resguardar la integridad del cooperador y asegurar el éxito de la investigación, siendo aplicables en cualquier etapa del proceso penal.

Para que las medidas cautelares y de protección a favor del procesado sean aplicables y efectivas, el fiscal a cargo de la investigación deberá solicitarlas al juzgador que está avocando conocimiento de la causa y las mismas deberán ser mantenidas fuera de cualquier actuación judicial. Es preciso señalar que tanto el fiscal como el juez deben tener en cuenta los riesgos que pueden llegar a darse si se otorga cooperación eficaz a una persona procesada, extendiéndose dicho riesgo a la investigación y al caso concreto.

Por otra parte, no es posible la aplicación de la cooperación eficaz en todo proceso, siendo necesario que la ejecución de esta temática deba ser tramitada y solicitada por la Fiscalía General del Estado ante el juzgador, quien debe considerar si se está cumpliendo con los presupuestos establecidos en la norma y, de acuerdo a ello, analizar si es aplicable o no la ejecución de la cooperación para el proceso en cuestión. Del mismo modo, el fiscal es quien debe informar al juzgador sobre los datos

informativos que ha proporcionado la persona procesada para la investigación. En el caso de que se conceda este beneficio al procesado y la información proporcionada por la persona sometida a esta figura no aporte nada a las investigaciones, dicha ejecución deja de ser aplicable.

La finalidad del problema investigado es la de reconocer si existe vulneración a derechos y principios, además de distinguir si la cooperación eficaz se puede aplicar en cualquier tipo penal que tenga como fin la protección a los bienes jurídicos y requiera de una investigación más exhaustiva por parte de la fiscalía. Es así que el *planteamiento del problema* de la presente investigación se sustenta con la siguiente interrogante: ¿Los efectos jurídicos producidos por la cooperación eficaz, al ser aplicada, vulneran los derechos y principios consagrados en la ley?, por ello se debe tener en consideración que esta figura no es un procedimiento especial ni suplanta a otros métodos investigativos, dado que es una de las técnicas de investigación utilizadas por el fiscal.

Ahora bien, existen problemáticas que se relacionan con la persona procesada, puesto que puede ser inducida a ser un cooperador mediante la coacción de un tercero, poner en riesgo su integridad personal y familiar, entregar información que no cumpla con lo estipulado en la norma, etc. En consecuencia, el *objetivo general* dentro de esta investigación es el de analizar la aplicación de la cooperación eficaz y sus directrices, partiendo de sus efectos jurídicos en un contexto de derechos y principios que rigen al proceso penal ecuatoriano. .

Una vez definido el objetivo general, es menester señalar los *objetivos específicos* que componen la planificación de la investigación, los cuales son: 1. Identificar los presupuestos que requiere la cooperación eficaz para su aplicación; 2. Conocer el procedimiento necesario para que la cooperación eficaz sea aplicable; 3. Examinar el criterio de expertos para elucidar los efectos jurídicos que abarca el tema en cuestión.

Por otro lado, es imprescindible definir la línea de investigación en la que se enfoca el presente proyecto, la cual fue la decimosegunda, referente a las “inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”; establecida por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, además la mencionada línea de investigación está vinculada a la planificación estratégica de la institución educativa referida. De la misma forma, el desarrollo de este proyecto tiene una estrecha relación con el primer eje del Plan Nacional “Toda una Vida” (2017-2021), que se identifica como: “Derechos para todos durante toda la vida”. Cabe recalcar que, dentro del mencionado eje, el primer objetivo referente a “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Consejo Nacional de Planificación, 2017 p. 62), se enlaza con el problema de investigación planteado.

Los *beneficiarios* de la presente investigación son todos los ciudadanos que estén siendo enjuiciados y sometidos a la cooperación eficaz por el aparataje procesal penal ecuatoriano, pues se pretende, con la presente investigación, realizar diversos aportes que aventajen a los derechos y garantías de los procesados, con el fin de aclarar la función de la cooperación en el ámbito investigativo con connotación penal, en apego a los principios que componen la realización de la misma.

4. ESTADO DEL ARTE

La cooperación eficaz es una temática que se adoptó en base a la observancia de su aplicación dentro del sistema penal de otros países. En legislaciones latinoamericanas, esta figura es reconocida dentro de su derecho penal como una institución jurídica y un método para la búsqueda de información a cargo de la Fiscalía General del Estado. Cabe mencionar que los datos obtenidos a través de la cooperación eficaz son difícilmente objetables, sin embargo, es necesario que el testimonio proporcionado por el cooperador sea comprobado a fin de verificar si la información es verídica y eficaz para asegurar el éxito de la investigación.

Dentro de la doctrina ecuatoriana, para Benavides (2019), en su obra Derechos, Garantías y Principios Constitucionales y su Aplicación en el Proceso Penal señala que: "El debido proceso es un conjunto de garantías básicas que el Estado debe respetar cuando este administrando justicia y es un derecho que tienen los ciudadanos sometidos a un proceso penal" (pp.20-21). Para el procesado es importante que la aplicación de la cooperación eficaz vaya de la mano con el debido proceso, debido a que a través de este principio se protegen derechos y garantías que coadyuban a una sana sustanciación del proceso.

Con lo anteriormente referido, hay que entender que el debido proceso es un derecho que acota al poder estatal cuando intenta aplicar su coacción mediante sus órganos de control social ante una persona que presuntamente ha cometido un delito. Los preceptos contenidos dentro del mencionado principio deben ser respetados para que las actuaciones judiciales llevadas a cabo en el proceso sean válidas, de lo contrario el poder punitivo ejercido por el Estado, se tornaría arbitrario. Ahora, podría suceder que el debido proceso sea violentado y, por ende, los derechos y garantías del procesado también sean vulnerados. En este punto Benavides (2019) señala que "…la violación a ese derecho trae como consecuencia la nulidad de lo actuado" (p.21). Por lo tanto; si el debido proceso y los principios contenidos en el no son respetados lo

actuado referente a la cooperación eficaz se tornaría nulo, perjudicando al procesado sometido a esta figura y a la sustanciación del proceso.

Al hablar del debido proceso es pertinente analizar el *principio de legalidad*, ciertamente este es un principio que limita el poder punitivo del Estado debido a que establece una serie de parámetros que deben ser observados y cumplidos a *stricto sensu* a la hora de imponer una pena a una persona procesada por un delito cometido. Es así que los autores Arroyo, Albert, Muentes, Delgado y Aldaz en su artículo Una Mirada al Principio de Legalidad: a Partir de la Constitucionalización del Derecho Penal Ecuatoriano, señalan que "…el principio de legalidad, como principio básico del debido proceso se manifiesta en la legislación positiva ecuatoriana como una verdadera función de garantía del individuo, a través de la reserva de la ley" (2018, p.477). Debido a ello, la cooperación eficaz debe ser aplicada siguiendo los parámetros establecidos en la ley y, de la misma manera, la pena que beneficiará al procesado debe ser aplicada en base a lo que establece la norma.

Ahora bien, el Estado ecuatoriano y su Constitución suelen ser demasiado garantistas en cuanto al cuidado de los derechos humanos, la administración de justicia y la aplicación del debido proceso, lo cual puede generar una problemática social y jurídica. Es así que dentro del Derecho Penal surge una nueva polémica tanto para el legislador como para quienes son encargados de administrar la justicia en el ámbito penal y es que, en la actualidad, con el avance de las sociedades y el aparecimiento de nuevas formas de delinquir, aplicar una pena ya no es suficiente. Por ello, dentro de la doctrina peruana, para Parco (2017) en su artículo El Derecho Penal Premial y la Colaboración Eficaz se habla de:

> Las nuevas formas de criminalidad, sobre todo aquellas que utilizan organizaciones delictivas para delinquir (mafias, bandas armadas, grupos terroristas) han conducido al legislador del mundo occidental a modificar su estrategia de represión penal. Ahora ya no se ve a la pena como la única alternativa frente a la comisión de un delito. La

> amenaza ha cedido al ofrecimiento de beneficios por la delación. El proceso especial de colaboración eficaz altera el desarrollo normal del proceso común. Es cierto que su especialidad lleva, necesariamente, notas peculiares. Sin embargo, tal como se ha diseñado no sólo adquiere ribetes específicos, sino que colisiona con garantías sustanciales. (p.1)

Ante el creciente aumento de delitos relacionados con la asociación ilícita, varios países latinoamericanos han optado por reconocer a la cooperación eficaz como un instrumento necesario para buscar la disminución y prevención de la consumación de este tipo de delitos. Por otro lado, hay que considerar que los italianos fueron pioneros en la aplicación y ejecución de esta figura jurídica. Tomando como referencia a Álvarez (2017), este ejemplifica lo siguiente:

> El primer gran desertor de la mafia siliciana fue Tommaso Buscetta, el conocido arrepentido, colaborador del juez Giovanni Falcone, quien accedió a testificar en el maxi proceso llevado contra la mafia organizada de (*Cosa Nostra)*, que se llevó a cabo en Palermo en el año 1987, su testimonio fue contra cerca de quinientos integrantes y gracias a su información lograron conocer la estructura operativa y el organigrama de la mencionada organización de la cual había formado parte en una posición importante, esto concluyó con numerosas condenas basadas en las declaraciones de ex mafiosos famosos como el propio Tommaso Busceta y Salvatore Contorno. (p.33)

Partiendo de ello, el autor Ortiz (2017) en su artículo La Delación Premiada en España concibe que “Roma si incentivaba la delación, no solo con medidas de protección, sino también a través de recompensas económicas” (p.51). De esta manera, se evidencia que, originariamente, la cooperación tenía la finalidad de erradicar la asociación ilícita y facilitar la investigación del fiscal, sin embargo, la actualidad ha demostrado que este tipo de herramientas investigativas no son suficientes debido a que los índices delictivos, que en su mayoría se conforman por la criminalidad organizada, están en auge e incrementándose en las ciudades más pobladas (Álvarez, 2017).

Es así que, dentro del Derecho Penal Premial, como una rama que contiene lo relativo a los mecanismos de investigación que adjudican un beneficio exclusivo para el cooperador con la justicia, existen figuras como la delación o como la cooperación eficaz; esta última es reconocida dentro de ciertos ordenamientos jurídicos como es el caso de la legislación ecuatoriana. Muchas veces se confunde al cooperador con la justicia con un delator o informante, por tal motivo se debe establecer la siguiente diferencia: la cooperación es una técnica de investigación que se realiza mediante un acuerdo, en la cual el procesado proporciona información sobre un delito únicamente al fiscal, mientras que un informante o delator entrega un antecedente de la consumación de un delito al fiscal o a quienes conforman el sistema integral de investigación.

Por consiguiente, la cooperación eficaz es una figura jurídica que se otorga al procesado como un beneficio, con la finalidad de que el ministerio público pueda obtener la información necesaria para la investigación, por ello Silva (2011) menciona que “Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables” (p.212). No obstante, se sostiene que la cooperación eficaz forma parte del Derecho Penal Premial por ser un beneficio para que el reo o la persona procesada obtenga una reducción razonable sobre la pena proveniente de la acción ilícita o delito cometido. En consecuencia, la cooperación eficaz es una figura jurídica que se otorga al procesado como un beneficio, con la finalidad de que el fiscal pueda obtener la información necesaria para la investigación, de allí, Silva (2011) menciona que “Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables” (p.212).

Para García y Loygorry (2010) en su estudio titulado Penas, Distinciones y Recompensas comparten que “…un hipotético Derecho Penal Premial se caracterizaría por el establecimiento de unas expectativas que incentiven al sujeto responsable de un determinado delito” (p.218). Entonces, dichas expectativas son comprendidas como beneficios que se conceden al procesado con el fin de incentivarlo

a entregar información que contribuya a la investigación. El Derecho Penal Premial también sirve como una herramienta de erradicación contra la delincuencia organizada, debido a que busca entregar un beneficio o incentivo a cambio de información importante sobre algún tipo de delito. Igualmente, se busca que el cooperador contribuya con la justicia en las posteriores investigaciones que se realicen sobre el hecho delictivo en cuestión.

En el caso del procesado, que está sometiéndose a la cooperación eficaz, sus declaraciones no deben ser interpretadas como una forma de acusación auto incriminatoria por un hecho delictivo, puesto que existe la garantía a la presunción de inocencia y, si por cualquier motivo se busca la autoincriminación del procesado, él puede presentar las garantías jurisdiccionales necesarias para proteger el derecho que está siendo vulnerado. Del mismo modo, la fiscalía debe presentar los suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo que sean necesarios para determinar si el procesado es susceptible de responsabilidad penal. Es así que en la obra Garantismo Penal, cuyo autor es Ferrajoli (2010), refiere que:

> El derecho penal es el terreno sobre el cual se han elaborado y edificado […] todas las principales garantías de los derechos de libertad: el respeto de la persona, el principio de la estricta legalidad penal, la rígida sujeción del juez a la ley y su separación de la parte acusadora, los principios de ofensividad y materialidad de los delitos, el carácter personal de la responsabilidad penal, la tutela de la libertad de conciencia y de pensamiento, la presunción de inocencia salvo prueba en contrario, la inmunidad de los arrestos arbitrarios y de los tratamientos contrarios a la dignidad de la persona, el valor de la confrontación de las partes y de los derechos de la defensa. (p.209)

Según Riveros (2008), en su obra conocida como El Derecho a Guardar Silencio explica lo siguiente: "…del derecho a la no autoincriminación se deriva de manera directa el derecho a guardar silencio" (p.376). Con lo referido anteriormente se puede ver que el derecho a la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio forman parte del debido proceso y de la misma manera también son parte de los estándares internacionales, aunque este derecho no se encuentra reconocido como tal de forma expresa.

En otras legislaciones, como la estadounidense, existe un sistema denominado *plea bargaining system*, este modelo según García (2005), "…consiste, en definitiva, en la negociación practicada entre acusación y defensa cuyo objeto lo integran recíprocas concesiones y, donde, en cualquier caso, el acuerdo contemplará la declaración de culpabilidad del acusado" (p.68). Las ventajas de este sistema pueden también ser contraproducentes para el procesado, debido a que es necesaria la autoincriminación de este para que se pueda someter a la cooperación con la justicia y, por tanto, este reconoce su culpabilidad. Debido a esto, el autor ya mencionado contiene que "…sean cuales fueren las ventajas para el sistema penal del *plea bargaining*, lo cierto es que, a juicio de un cualificado sector doctrinal, penaliza indebidamente las garantías y derechos constitucionales del imputado en relación con el proceso" (García, 2005, p.72).

Es aquí donde nace un eminente debate entre la cooperación eficaz y la impunidad de la pena, porque se considera que esta figura puede ocasionar que la sanción penal por el acto ilícito cometido pueda ser impune o desproporcional, aunque este método investigativo no es un medio para que exista impunidad sino un fin para investigar y prevenir futuros actos delictivos por parte de quienes integran organizaciones delictivas, con el objeto de erradicar la asociación ilícita y proteger los bienes jurídicos garantizados por el Estado.

Si bien es cierto, de acuerdo con la estructura de la justicia penal ecuatoriana, dentro del sistema acusatorio y según lo que sostiene Vaca (2001) en su libro titulado Manual de Derecho Procesal Penal, "…el rol de juez fundamentalmente se ubica en el control y legitimación de la investigación, cuya conducción está a cargo del fiscal en la instrucción" (pp. 72 - 73). Por lo tanto, el juzgador es quien debe fijarse en los parámetros para que la cooperación eficaz no atente contra el derecho a la no autoincriminación que tiene el procesado. Cabe destacar que la cooperación eficaz se rige desde ciertos principios, con el fin de ser un instrumento válido y mantener su beneficio tanto para el procesado como para la investigación. Esta figura jurídica se rige por los siguientes principios: el principio de eficacia, que hace referencia a la información proporcionada por aquel que se sometió a ser un cooperador con la justicia, es decir, que la información sea clara y concisa, de gran relevancia y utilidad para ser usada dentro de la indagación.

Del mismo modo, dentro del principio de oportunidad se puede decir que es aquel por el cual la fiscalía puede abstenerse de iniciar la investigación fiscal o dejar de seguirla, para lo cual se necesita cumplir con ciertos requisitos que están dentro del marco de la ley. Aunque, según Hassemer (1988) "El principio de oportunidad pone en peligro el principio de la división de los poderes en aquellos casos que la autoridad instructora (autónomamente) puede decidir acerca de la no persecución de hechos delictivos" (p.8).

Evidentemente, también es importante revisar y analizar la legislación ecuatoriana respecto a la cooperación eficaz y al debido proceso, mismo que se encuentra contenido en la Constitución de la República del Ecuador, para complementar todo lo mencionado anteriormente respecto a la problemática expuesta y su ámbito de aplicación dentro del marco legal y procesal. Así mismo, es propio revisar lo que el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el COIP contienen, y las funciones que se le atribuyen a la Fiscalía General del Estado.

En un primer punto, se analiza lo que establece el COFJ en su artículo 281, el cual estipula: “La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República” (2009). Entonces, se puede decir que la fiscalía es un ente estatal con competencia autónoma que se deriva como un organismo de la Función Judicial, es por ello que tiene competencias y funciones para fiscalizar e investigar dentro del campo penal.

Ahora, dentro de las funciones atribuidas a la fiscalía y establecidas en el COFJ, en su artículo 282 numeral 1, se establece que:

> Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal. (2009)

Haciendo alusión al artículo anteriormente referido, es necesario aclarar que el COFJ ya no hace referencia al Código de Procedimiento Penal, a razón de que entró en vigencia el nuevo COIP desde el año 2014. Habiendo mencionado este particular, la función principal de la fiscalía es la de promover la investigación de hechos delictivos, con el fin de encontrar elementos de convicción suficientes para acusar a una persona o personas dentro de un proceso penal; en estricto cumplimiento con los principios establecidos en la Constitución y las leyes. Del mismo modo, y siguiendo el principio de oportunidad, este órgano puede abstenerse de iniciar la acción penal o de abandonar la ya iniciada. Esto es unicamente aplicable si se cumplen con los requisitos para que se efectivice dicho principio.

Continuando con el análisis al COFJ se verifica lo estipulado en el artículo 282; numeral 4, que expresa: “Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la

información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales" (2009). Es por ello que el fiscal puede iniciar con la aplicación de la cooperación eficaz como una herramienta con fines investigativos, debido a que dicho cuerpo legal le atribuye competencias para hacerlo.

Ahora, haciendo referencia al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se asegura el derecho al debido proceso y del mismo modo estipula las garantías básicas que se deberán respetar para garantizar el derecho anteriormente dicho en todo acto en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, esto es: la garantía del cumplimiento de normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el principio de favorabilidad, etc. Por tal motivo, para que un proceso sea válido, siempre el operador de justicia debe observar que se haya cumplido con lo establecido dentro de la norma (2008).

De esta manera, el artículo 77 también contiene los parámetros o principios que se deben tener en cuenta al momento en el cual los organismos de control social detengan a un ciudadano que deba ser procesado por la justicia, ya sea para asegurar la comparecencia a un proceso o para garantizar el cumplimiento de una pena privativa de libertad. Además, el mismo artículo, en su inciso segundo establece que, quienes irrespeten lo contenido en el debido proceso serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es fundamental aclarar que, para la aplicación de la cooperación eficaz, primero se debe revisar que no se haya vulnerado el derecho al debido proceso de la persona que se someterá a este tratamiento, debido a que el fin de someter al procesado a cooperación es el de facilitar y agilizar la investigación, mas no el de generar impunidad por el acto ilícito cometido, lo que podría ocurrir si se violentan los principios del debido proceso. Ante todo, también se debe señalar que, en el marco constitucional, existe

una figura que se denomina el derecho a permanecer o a guardar silencio, el cual está reconocido como una garantía del procesado cuando este ha sido privado de su libertad. Si el procesado se acoge a este derecho, ni el fiscal ni el juzgador pueden hacer juicios de valor. Es así que en el artículo. 77, numeral 4, establece:

> En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para que la aplicación de la cooperación eficaz sea efectiva, es necesario que la o el agente informe al procesado sus derechos de manera clara y en su lengua materna, con el fin de cumplir con el debido proceso y prever que no haya vicios que den nulidad a la detención o al proceso que tenga inicio posteriormente, de lo contrario la información que proporciona el procesado, o la que ya proporcionó, seria nula e inaplicable generando así un perjuicio sobre los beneficios que tiene la Fiscalía General del Estado por la información entregada. En los casos en que no se haya informado al procesado sus derechos al momento de la detención, esta puede volverse ilegitima y por lo tanto el procesado podría plantear una garantía constitucional como el *habeas corpus*.

La cooperación eficaz debe ir de la mano con el debido proceso, a causa de que es necesario observar que no se vulneren derechos como el de la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio. Por ello, el fiscal propone al procesado que se someta a esta figura de manera voluntaria, manteniendo con estricta observancia los principios y derechos del mismo, con el fin de que no exista la coacción de un tercero. En el contexto penal ecuatoriano, el derecho a la no autoincriminación se presenta dentro de las garantías y principios del proceso penal establecidas en el COIP, donde se dispone que "…ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en

asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal" (2014). Al mismo tiempo, sobre el referido cuerpo normativo, en el artículo 491, se determina que:

> Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas (COIP, 2014).

Haciendo un análisis a lo expuesto, se deduce que la cooperación eficaz es una herramienta, una figura o un método para la investigación fiscal reconocida dentro del ámbito del derecho penal ecuatoriano. La finalidad que tiene el Estado, al implementar esta modalidad, es la de erradicar la asociación ilícita y prevenir que se consuman delitos posteriores, todo ello mediante una persona que pueda suministrar información fundamental dentro de un caso. Para que la cooperación eficaz se aplique es necesario seguir lo que se estipula en el art. 492 del COIP el cual establece que "La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz" (2014).

Como ya se ha mencionado, para que el beneficio que ofrece la cooperación eficaz se conceda a la persona que se somete a esta figura la información proporcionada por la misma debe tener relevancia y cumplir con los fines señalados en el artículo 491 del COIP; es decir, la información debe ser verídica, comprobable e influyente dentro de la investigación. En casos en los cuales la información que aporta el procesado sea de alta relevancia y esta se encuentre en peligro se aplican medidas cautelares; las cuales están establecidas en el artículo 494 del COIP:

> Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. (2014)

Hay que recalcar que las medidas cautelares permanecen vigentes, y hasta se extienden, aun después de finalizado el proceso; siempre y cuando exista alto riesgo de peligrosidad personal y familiar para el procesado. Además, la aplicación de la cooperación eficaz solo concurre cuando el delito cometido por la persona procesada, sometida a esta figura, es de igual o mayor magnitud al delito por el cual entrega la información. En cuanto a la proporcionalidad de la pena, una vez que la información entregada sea comprobada, verificada, útil, pertinente y, de acuerdo a lo que las partes hayan suscrito en el acta de acuerdo de cooperación eficaz, la pena podría tener una reducción del 10 al 20 % para el procesado, como lo determina el artículo 492, inciso 2:

> La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (COIP, 2014)

Es decir, que la reducción de la pena debe aplicarse acorde a lo que se suscribió por las partes intervinientes en la investigación, dentro del acta realizada durante la etapa de instrucción; aunque existen causas en las que se concede a los procesados una reducción más alta que el 20% de la pena, lo cual puede deberse a las circunstancias atenuantes que han sido consideradas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio investigativo tiene una profundidad *descriptiva*, dado que con este método se busca aportar conocimiento y evaluar la aplicación sobre el tema en cuestión, mas no orientarse a una aplicación práctica. Se debe agregar que este nivel de profundidad fue necesario al momento de analizar e interpretar los hechos que fueron investigados; esto implico realizar una observación sistemática sobre los objetivos estudiados con la finalidad de analizar la información obtenida y, por medio de esto, el estudio pueda ser usado y tomado en consideración por otros investigadores que tengan interés en el tema.

Es menester señalar que el método ideal empleado es el *normativista – exegético,* el cual fue el más adecuado para analizar e interpretar las normas contenidas dentro de la legislación ecuatoriana, mismas que son parte del tema estudiado. Además, este método es óptimo para analizar la dogmática jurídica y los principios doctrinarles existentes en base al tema de análisis para, posteriormente, examinar la información doctrinal obtenida. Otro de los métodos usados es el *inductivo*, con el cual se busca generar información que parte del saber de expertos en Derecho Penal, de tal forma que este conocimiento sea relevante dentro del trabajo realizado para comprender si es eficiente la aplicabilidad del tema en cuestión dentro del ámbito jurídico y, a través de ello, generar un nuevo conocimiento sobre la aplicabilidad de la cooperación eficaz. Consecuentemente, al menoscabar el análisis e interpretación de normas, principios, conceptos y diferentes tipos de procedimientos para la aplicación de lo anteriormente referido, en la esfera del derecho penal, se tiene un *enfoque cualitativo* debido a que el estudio investigativo va en concordancia al principio de no autoincriminación*,* mismo que alude a lo establecido dentro del debido proceso en el ámbito penal.

Al ser la *entrevista* un instrumento para la recolección de datos, se la toma en cuenta con el fin de aportar un conocimiento en base a la experiencia práctica y jurídica y por qué no una opinión social sobre la aplicabilidad de la cooperación eficaz. Por tal razón,

la entrevista es el medio más adecuado para obtener información de expertos que manejen la temática, todo ello mediante las variables tomadas en cuenta para realizar y formular la entrevista, de modo tal que se orienta a recolectar información sobre el tema y sobre el criterio personal de expertos tomados en consideración para ser entrevistados.

La entrevista se sustenta de un cuestionario elaborado con preguntas pertinentes, de manera que se pueda ejecutar en orientación a obtener una información estructurada y con validez sustentable, sirviendo para guiar la recolección de datos durante el periodo en el que se realiza. También, se buscó a profesionales del derecho que tengan conocimiento en el tema, con el fin de solventar y obtener información que aporte a la investigación de manera tal que se puedan analizar las características de la cooperación eficaz establecidas en la ley en conjunción con la opinión de dichos profesionales.

La entrevista como instrumento de recolección de datos, técnicas y métodos de investigación usados son los más óptimos para el desarrollo del presente proyecto, porque con ellas se pudo simplificar la obtención de información para realizar el estudio planteado, así como la viabilidad para sustentar los datos obtenidos y poder aplicarlos en la investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los métodos, técnicas e instrumentos planteados para poder cumplir con los objetivos propuestos se obtuvieron resultados que coadyubaron al desarrollo del trabajo investigativo. Por ello, a continuación, se detalla la manera en que se aplicaron con el fin de presentar y dar a entender, de una manera más ordenada y coherente, como se trabajó con las distintas herramientas metódicas, técnicas e instrumentales en este análisis.

6.1. Resultados de la revisión documental

Para el desarrollo de esta investigación, fue necesario analizar puntos de vista doctrinarios, por ello se revisó y analizó doctrina nacional e internacional. además de la legislación ecuatoriana vigente. Partiendo de los resultados obtenidos producto de la revisión, se logró comprender que la cooperación eficaz es una figura jurídica que ha contribuido en el sistema penal de distintas sociedades en las que se ha aplicado, usándola como una herramienta para las investigaciones dentro de un proceso penal y como una institución que pretende prevenir la consumación de delitos futuros.

Por otro lado, y haciendo énfasis en la doctrina y legislación analizada, se evidenció que los principios y garantías comprendidos dentro del sistema normativo ecuatoriano deben estar estrechamente relacionados con la sustanciación de los procesos judiciales, puesto que debe existir una estricta observancia de la correcta aplicación del derecho para que, *a posteriori*, no existan vicios de procedimiento que puedan nulificar las actuaciones judiciales llevadas a cabo. Es así que para la aplicación de la cooperación eficaz se necesita la existencia de una escueta relación entre esta figura jurídica y los principios básicos consagrados en el debido proceso.

6.2. Resultados de las entrevistas

Como ya fue señalado con anterioridad, se elaboró un cuestionario que sirvió como herramienta para la estructuración de las entrevistas. Es así que este modelo de entrevista se aplicó a especialistas del derecho con amplio conocimiento sobre el tema estudiado.

Tabla de entrevistados:

No.	Código	Entrevistado	Cargo
1	E1	**Msc. Javier de la Cadena Correa**	- Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.
2	E2	**Dra. María Dolores Echeverría**	- Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Imbabura.
3	E3	**Msc. Luis Ávila Linzán**	- Exasesor de despacho de la Defensoría Pública del Ecuador. - Académico y Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.
4	E4	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**	- Académico y Catedrático de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
5	E5	**Msc. Alexander Barahona**	- Asesor de la Corte Constitucional del Ecuador.
6	E6	**PhD. Hugo Bayardo Santacruz**	- Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
7	E7	**Msc. Diego Jadán**	- Exdirector del Centro de Estudios y Difusión de la Corte Constitucional. - Catedrático en la Universidad del Azuay.

Análisis y Entrevistas a especialistas del Derecho

1.- ¿Cree Usted que es necesario celebrar un acuerdo entre el fiscal y el procesado, en relación a la cooperación eficaz, para que sea un instrumento eficiente en su aplicación?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
La cooperación eficaz es un método moderno de investigación que nace, desde la Organización de las Naciones Unidas "ONU", hasta algunas convenciones que básicamente luchan contra la corrupción. Anteriormente también se la tenía en la Convención Interamericana de Lucha Contra el Narcotráfico. La cooperación eficaz, básicamente, tiende a la posibilidad de que los delitos que se los considera graves, dentro de la clasificación que se hace en estos instrumentos internacionales, puedan ser descubiertos y evitar así la impunidad en estos casos. Por otra parte, y considerando que el crimen organizado tiene estructuras muy cerradas donde básicamente es necesario entrar con métodos de investigación especiales, la cooperación eficaz tiene la finalidad de permear a las organizaciones criminales. En tal sentido, y tratándose de un tema muy importante y muy	Cabe indicar que la Institución de la cooperación eficaz está dentro de las técnicas especiales de investigación que ha establecido el Código Orgánico Integral Penal, y estas se las ha dispuesto en el artículo 495 y siguientes. Además, efectivamente, cuando se habla de la cooperación eficaz debe existir una constancia expresa en la que se protocolice un acuerdo, eso es un requisito fundamental porque dentro de la tramitación de cooperación eficaz, establecida en el artículo 492, el fiscal también deberá tener los elementos que considere que van a suministrar datos, los instrumentos, efectos o informaciones precisas verídicas o comprobadas, esto tiene que hacer constancia y de hecho esa constancia nosotros como jueces del tribunal la hemos podido verificar y esta siempre tiene que ser en carácter reservado y de nosotros, incluso en audiencias de

especial, es necesario que el titular de la acción; en este caso fiscalía, pueda llegar a un acuerdo en varios términos, uno de ellos es receptar la información que se va a recibir, otro es el proceso de materialización de la información y, por último, la recopilación de más evidencia; para que en estos términos el acuerdo pueda celebrarse y tener una investigación exitosa. Por lo tanto, es necesario que exista este acuerdo y también el control del mismo.	carácter público, la hemos efectivizado de forma reservada y hemos verificado si lo que está pronunciando el fiscal corresponde o no a lo que se ha generado y a lo que se ha proporcionado en la audiencia.
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
Si, pero existen otros factores que imposibilitan que la cooperación eficaz sea eficiente en su aplicación. El problema es que si no existe un procedimiento de investigación objetivo y no existe ningún tipo de controles administrativos de la investigación esto se presta para dos problemas: por un lado, la corrupción, y por otro el chantaje, que a veces, en algunos casos complejos, pueden afectar a los derechos de las personas en el proceso y puede existir una clara violación al debido proceso.	No, de ninguna manera, constituye una falta de ética en todas las partes intervinientes en el proceso, no es conveniente bajo ninguna circunstancia, ya que es el señor fiscal como representante de la vindicta pública, es quien debe dirigirse al señor juez para que se dé entrada a la cooperación eficaz, pero en ningún caso debe sostenerse ese dialogo de inaudita parte fuera del seno del proceso *per se*.

Msc. Alexander Barahona	PhD. Hugo Bayardo Santacruz
Creo que en esta relación hay que cuidar siempre que haya una garantía a la igualdad; creo que el derecho penal tiene que ser visto como una rama que permite garantizar bienes jurídicos. En este sentido, el fiscal, mediante la cooperación eficaz, debe procurar no llevar a la punición extrema siempre. Lamentablemente nosotros, en nuestro ordenamiento, tomamos al fiscal como una parte que esta parcializada y no aquella parte que busca la verdad en cuánto a la protección de los bienes jurídicos. Entonces creo que la cooperación eficaz tiene sentido, siempre que se entienda que el fiscal protege estos bienes jurídicos y que no es un acusador particular, puesto que desarrolla el papel de protección de los bienes jurídicos porque es el estado; es el papel que representa el fiscal; él es la representación del estado y en esa acepción debe tener como fin la protección de estos bienes que menciono. Por lo tanto, creo que es necesario un acuerdo encaminado a que la cooperación eficaz proteja o	Si, el COIP establece los parámetros que la cooperación eficaz necesita para ser aplicada, y dentro de ellos se expresa cuáles son los requerimientos para su correcta aplicación. Por otro lado, se debe evaluar la cooperación de quien está siendo investigado y reconocido como cooperador eficaz, para que la cooperación eficaz sea eficiente y la información que necesita el fiscal sea relevante y cumpla con la finalidad que pretende la cooperación eficaz.

persiga un fin constitucionalmente legítimo, siempre que esta figura vaya acoplada a buscar una verdad procesal en razón de la garantía imparcial de bienes, garantizando además los derechos que tiene el procesado con el que se estaría haciendo la cooperación eficaz.	
Msc. Diego Jadán	
Considero que para que la cooperación eficaz surta los efectos que establece el COIP, como el mecanismo que es, se necesita de la existencia de un documento o un convenio en el cual se establezca, claramente, el tipo de información que va suministrar el procesado dentro de un delito o dentro de una determinada investigación y, a su vez, se pueda determinar de forma exacta, clara y precisa cuáles son los beneficios que por su cooperación se le otorgará durante el proceso.	

ANÁLISIS: Partiendo de la información otorgada a la pregunta, los E1, E2, E3, E5, E6, E7 afirman que la cooperación eficaz es una figura que necesita de un acuerdo, en el que se establezcan parámetros y medidas para la obtención de la información y para la protección de la misma con el fin de que se efectivice dentro del proceso y se reconozcan los beneficios para el cooperador eficaz. Por otra parte, también manifiestan que existe cierta problemática con la efectividad de la cooperación eficaz, por lo cual, expresan que pueden manifestarse ciertas variantes que pondrían en riesgo la integridad del acuerdo. No obstante, el E4 sostiene que es necesario el consentimiento del juzgador para que el fiscal pueda proceder a realizar el acuerdo para que, posteriormente, la aplicación de esta figura este configurada conforme a derecho y no vicie al proceso.

2.- ¿Puede causar, la cooperación eficaz, efectos jurídicos que vulneren derechos y garantías del procesado o de la víctima?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
Bueno, yo pienso que todo acuerdo al que se llegue entre fiscalía y cooperador debe someterse a los principios constituciones y de derechos humanos. Se ha dicho que la cooperación eficaz puede afectar al principio de prohibición, de autoincriminación, del debido proceso, etc.… Es así, en materia de derechos humanos y derechos constitucionales, no todo derecho es absoluto siempre los derechos tienen la posibilidad de ser regulados o muchas veces coartados y básicamente estas regulaciones se dan cuando se trata de prevenir o mejorar los derechos de las demás personas. En este caso se afectaría el derecho que tiene un ciudadano en la presunción de la inocencia y a la no autoincriminación, con la finalidad de salvaguardar el bien común, es decir, lograr que el resto de la sociedad pueda vivir armoniosamente y sin peligro. Entonces, por un lado, los derechos del cooperador van a mermarse por el bien común, y por otro lado considero que	Efectivamente, todo lo que son acuerdos y lo que es parte del humano está susceptible a sucesiones de derechos, y precisamente ahí es donde la persona o el juez que está llamado a establecer estas garantías tiene que buscar todos los organismos pertinentes. En este caso puede ponerse en el programa de víctimas y testigos. Los jueces de unidades penales tienen que hacer cumplir la pena cuando ya se les sancione, y deberán buscar todos los mecanismos para que la persona que está proporcionando esta información, sus familiares y los testigos puedan tener las garantías suficientes y no se vayan a vulnerar los derechos porque, caso contrario, nosotros no podríamos estar hablando de que esta negociación se haga efectiva tomando en consideración la sensibilidad de la información que va a darse y eso precisamente se ha podido verificar como jueces en el tribunal. Los juzgadores tenemos que garantizar

puede haber otros derechos que pueden vulnerársele al cooperador, en este caso derechos al debido proceso, derechos a presunción de la inocencia y otros derechos constitucionales. En el caso de que se vulneraran estas garantías, que son garantías inamovibles, la cooperación perderá el valor jurídico que debe tener porque son atentatorias a los principios fundamentales.	totalmente la reserva de esta información a tal punto que se pide que se lo haga bajo juramento, las personas que tienen que estar haciendo este tipo de información.
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
Bueno, respecto al procesado se violenta el principio de inocencia, se violenta el principio de tutela judicial efectiva, porque a la larga, a través de un proceso de estos, pues se llegan a chantajear a las personas que están dentro del proceso para bajar la pena, entonces se genera una especie de sistema de chantaje que de alguna manera se beneficia a otros intereses que no son los procesales. Luego, a las personas que son víctimas de un delito y, a los ciudadanos que con nuestros recursos mantenemos la administración pública, de alguna manera indirecta somos también los afectados por la razón de necesitar, de alguna manera,	No en lo absoluto, todo lo contrario, como la institución lo indica es un medio de cooperación eficaz, por tanto, este se entenderá como el acuerdo de suministro de datos o instrumentos, efectos que vienen con información precisa válida y comprobable. En ningún caso puede generar un efecto jurídico contrario al deseado.

que se transparente el uso de los recursos públicos y que se sancione, con el debido rigor, todos los delitos que afectan a tales recursos que proveen los ecuatorianos, entonces allí se afecta también la tutela efectiva, el derecho de las personas a tener un proceso justo.	
Msc. Alexander Barahona	**PhD. Hugo Bayardo Santacruz**
Pueden en efecto, siempre que de alguna manera esta cooperación no sea en uso de la libertad del procesado. El fiscal puede llegar a persuadir, no necesariamente, en garantía de los derechos, sino persuadir negativamente, es decir, que la cooperación eficaz sea un medio procesal al que se accede libremente y no que se imponga esta cooperación eficaz, siempre que sea impuesta puede llegar a perjudicar los intereses y los derechos de los procesados, por tanto, en todo momento se tiene que contar con el abogado defensor. El consejo tiene que venir de los intereses del procesado; que la cooperación eficaz no se convierta en un mecanismo por el que se negocie libertad necesariamente, como lo menciono, no se trata de meter a la cárcel a la gente	Bueno considero que no, causar efectos jurídicos que vulneren los derechos del procesado no, más bien beneficios se conceden a la persona que coadyuva a la solución de un injusto penal de un delito, entonces más bien es un beneficio para la persona que está siendo procesada. Para la víctima tal vez un perjuicio posiblemente, aunque nuestro Código Orgánico Integral Penal busque la reparación integral, la protección de la víctima, el derecho penal no está juntado para proteger a la víctima, entonces lo que sucede es que el proceso penal, bajo todo acto vulnerable, debe ser investigado o procesado, entonces serían beneficiosos los derechos para que la persona que está siendo investigada o procesada, pero no para la víctima,

sino llegar a la verdad procesal, y eso es importante porque si la cooperación eficaz se convierte en un mecanismo para meter a gente a la cárcel y, por cualquier medio, se vicia este mecanismo, se estaría cometiendo o vulnerando derechos del procesado que está sirviendo como medio para, ya sea impuesto o no, para la persona que está generando prueba para privarle de la libertad. En este contexto, la cooperación eficaz no puede ser un medio para forzar la creación de una prueba.	
Msc. Diego Jadán	
Considero que la cooperación eficaz es una figura que puede ser aplicada de distintas formas dependiendo del proceso o del caso particular, no podíamos generalizar una afirmación, aseverando que se pueda generar vulneración de derechos tanto al procesado o a la víctima, sin embargo, dependiendo de la aplicación podría darse el caso en el cual la cooperación resulte vulneradora, dependiendo principalmente de los parámetros sobre los cuales se establezca este acuerdo entre el procesado y el fiscal, además, teniendo en cuenta que la cooperación, para que evite tener efectos perjudiciales, debe ser realizada conforme a los parámetros legales establecidos al margen de la ley y sobre todo en respecto a la constitución.	

ANÁLISIS: Analizando lo expresado por los entrevistados, los E1, E2, E3, E5, E7 están de acuerdo en que pueden hallarse efectos jurídicos atentatorios en contra de los derechos y garantías de la víctima o del procesado, sin embargo, sostienen que dichos efectos se producirían dependiendo de la particularidad que los vuelva

riesgosos para los derechos y garantías que deben prevalecer dentro de una causa penal. En otro sentido, los E4 y E6 declaran que no existen efectos que pongan en peligro a lo ya mencionado, debido a que la cooperación eficaz se compone de parámetros orientados a abarcar los posibles riesgos que se puedan generar en el proceso por la aplicación de este instrumento.

3.- ¿Qué sucedería con el acuerdo de cooperación eficaz si las cláusulas que lo componen se encuentran viciadas?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
Depende de que exactamente se refieren los vicios, si es que hablamos de vicios de consentimiento, apariciones, si la cooperación responde a presión de la fiscalía; entonces, yo pienso que no podría hablarse de una prueba actuada. Tenemos dentro de las garantías del proceso la teoría que se la conoce del "árbol envenenado" y qué implica una prueba obtenida de forma ilegal o arbitraria carece de eficacia probatoria, y todo el resto de acervo probatorio que se haya obtenido en base a una prueba viciada, tendrá que ser anulada. Entonces, en ese sentido, cualquier tipo de información o de actuación viciada que se llegue a tener por una cooperación eficaz, simplemente no puede ser utilizada de forma legal.	Yo creo que cuando los juzgadores verificamos este tipo de acuerdos es muy proclive a que se declare una nulidad, incluso tómese en cuenta que, cuando hablamos de la cooperación, eficaz debe ser en razón de un delito que no sea mayor y que por lo menos sea igual o mayor al que se está sancionando, porque muchas veces se puede llegar a hacer "trampas" en este aspecto y creer que por damos una información de cualquier tipo de delito el cooperador será beneficiario de este tipo de acciones. En sí, en esto hay que tener mucho cuidado y, obviamente, todo lo que acarree vicios; aún más si son de carácter constitucional. En derecho, eso genera nulidades, en este caso los principios serían efectivamente los preceptos que están determinados

	en el artículo 76 de la constitución, los cuales consagran la seguridad jurídica y el debido proceso. Por ello se debe ser muy cuidadoso, lo que implicaría que cualquiera de las partes afectantes puede optar por acciones extraordinarias de protección o cuando hay vicios de carácter legal. Aquí se hace referencia en lo que es el recurso de casación.
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
De acuerdo al COIP, no hay un protocolo que transparente la información de la colaboración eficaz. Yo sé que cuando se da la cooperación eficaz en el momento en el que se la aplica y se aportan pruebas e indicios importantes para resolver el proceso no se puede hacer público el acuerdo porque eso entorpecería la investigación pero, por ejemplo, una vez que la persona ya ha sido juzgada en la audiencia de juzgamiento tiene que hacerse público cuál fue la colaboración eficaz para observar si existen vicios en el acuerdo y así evitar que esto produzca efectos jurídicos contraproducentes, es decir, no hay un protocolo o una norma específica en el	Obviamente que todo en sí, hasta en el principio de la proporcionalidad de la pena que se le aplica al procesado, si el acuerdo se encuentra viciado, entonces la transparencia del aporte que da el procesado a la administración de justicia, no va a ser eficaz para el proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas, inclusive manteniendo sigilo fuera de las mismas.

COIP que regule, de alguna manera, el sigilo de la colaboración eficaz.	
Msc. Alexander Barahona	**PhD. Hugo Bayardo Santacruz**
Creo que, si alguna de las cláusulas va contra la constitución, no solamente el acto deviene en ineficaz; porque es contrario a los derechos constitucionales, sino que puede correr riesgo todo el proceso para poder llegar a ser eficiente. En derecho penal existe la teoría del árbol envenenado, la cual alude a que, si obtengo una prueba contraria a derecho, al debido proceso penal o a las garantías penales, todo lo demás se vicia. Este tipo de figuras jurídicas no son nuevas en el derecho penal ecuatoriano, por lo que no pueden ser empleadas en contra de los derechos del procesado. Por eso, siempre tiene que existir la comparecencia de un abogado que observe el proceso de sometimiento a este tipo de instrumentos investigativos, a fin de que haya un procedimiento conforme a derecho; respetando el libre consentimiento del cooperador para acogerse a cooperación eficaz.	Yo creo que en ese caso no se configuraría la cooperación eficaz, porque si existen vicios en algunos de estos requisitos o tampoco es verídica la información tampoco se va a configurar la cooperación eficaz. Entonces, debe cumplirse con los presupuestos de la cooperación eficaz durante su aplicación y que estos sean reales, información precisa, verídica y comprobable, si alguno de ellos está viciado, el fiscal debe considerar que no se atestigua a la cooperación eficaz, por lo tanto, el procesado no sería beneficiario de la cooperación eficaz.

Ahora, una cooperación eficaz acompañada de actos de tortura, por ejemplo: de actos crueles, inhumanos y degradantes, también son factores que pueden viciar la concesión de la cooperación. Por tal motivo es necesaria la presencia de un abogado en este tipo de actos.	
Msc. Diego Jadán	
En caso de que la cooperación eficaz y el acuerdo en el cual se plasme, contenga cláusulas que adolezcan de algún vicio, sea porque son contrarias a la normativa legal, vulneraren derechos constitucionales o porque simplemente no atienden a los parámetros establecidos dentro de la determinada investigación, podría ser un documento nulo dentro del proceso y, en tal sentido, su validez quedaría también viciada de tal forma que los acuerdos allí plasmados, tanto de beneficio del proceso y de la investigación, también se verían afectados y no podrían hacerse efectivamente materiales.	

ANÁLISIS: De lo expuesto por los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 el acuerdo de cooperación debe atender y relacionarse estrictamente con los parámetros que establecen los principios, derechos y garantías consagradas en la normativa ecuatoriana para que exista una correcta aplicación de esta figura jurídica. Claro, el acuerdo de cooperación eficaz necesita de una constancia expresa en un documento para que sea evidente y, a su vez, dicho documento se compone de cláusulas en las que se fijan los parámetros sobre los cuales se hace el acuerdo, estos parámetros deben tener concordancia con los derechos y garantías del procesado. En el caso de que esto no suceda así existirían vicios en el acuerdo y, por lo tanto, se podría observar una violación a principios, garantías y, además, al sentido de estricto cumplimiento en el proceso, generando la ineficacia de lo obtenido a través de la cooperación eficaz.

4.- ¿Considera que las medidas cautelares y de protección, establecidas en el artículo 494 del COIP, son suficientes para precautelar la integridad del procesado sometido a cooperación eficaz?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
Bueno, de las medidas cautelares que se estiman en la norma, yo pienso que no van a garantizar de una forma total la integridad del cooperador; porque estamos hablando, básicamente, de que el cooperador es una persona que se está jugando la vida, es una persona que va a dar información y producto de esta delación tendrá riesgo su integridad y su vida. Entonces las medidas cautelares que constan en la ley no son suficientes, se debería dar un procedimiento un poco más amplio, como sucede en el derecho constitucional y las medidas cautelares que suceden en el derecho constitucional y cuáles son las características de estas medidas la ductilidad que tienen estas medidas y que pueden ser adecuadas de acuerdo a la naturaleza de cada asunto. Entonces, yo creo que en el tema del derecho penal debe pasar algo similar de lo que pasa en el tema	Toda disposición legal es, en este caso, no necesariamente suficiente, sino importante sobre la medida que se dé cumplimiento con las instituciones y las autoridades respectivas que están garantizando las mismas, porque no necesariamente debemos generar más elementos jurídicos de carácter normativo, sino más bien las instituciones sean las que nos generen esa confianza para poder acceder a este tipo de instituciones jurídicas del derecho penal entorno a las técnicas especializadas de investigación, donde el objetivo principal es lograr que se prevengan delitos o se pueda sancionar otros tipos de actos en base a la información precisa, verídica y comprobable que nos da el procesado.

constitucional, de tal forma que los jueces, o en este caso, a petición de la fiscalía pueda pedir medidas que no estén contempladas en la ley con la finalidad exclusivamente de proteger, en este caso, el derecho fundamental del ser humano, que es la vida.	
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
No se trata de la cantidad de medidas cautelares en la normativa como tal, posiblemente, se encuentre presente en el funcionamiento institucional para aplicar esas medidas de protección, por ejemplo: en el sistema de víctimas y testigos o con las medidas cautelares que se piden dentro de un proceso penal, con las medidas de protección respecto de ciertas personas en el proceso penal son insuficientes o no son efectivas, pero no porque la normativa este mal sino porque hay una inadecuada aplicación institucional. Aquí depende de quién está pidiendo la colaboración eficaz debido a que han existido casos en donde no ha funcionado de manera general esta medida, entonces no creo que sea un problema normativo, sino que hay un problema de independencia de los	Absolutamente idónea, completa y certera porque, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, de reciente *data* y en pleno vigor, se confortan estas medidas cautelares y de protección absolutamente conforme a derechos. En todo caso cualquier falencia o abstracción de la norma procesal, con seguridad estaríamos dispuestos a promover reformas sucesivas de acuerdo con lo que se preste. Pero sí, considero que todas las actuaciones relacionadas están absolutamente idóneas y completas.

poderes, hay un problema de ineficiencia en el manejo de estos mecanismos para proteger a los ciudadanos.	
Msc. Alexander Barahona	**PhD. Hugo Bayardo Santacruz**
Yo creo que lo que establece el artículo 494 es una regla abierta porque habla sobre cuáles son las medidas cautelares y de protección. Esto es casuístico habrá casos en los que la cooperación eficaz conlleve, inclusive, la determinación de una identidad distinta, una casa distinta, empleo distinto, es decir, unas medidas agravadas para la realidad de esa persona y otros casos en las que no, otras en las que serán suficiente la negociación del fiscal y el procesado. Me parece importante que la normativa penal haya previsto la potestad de dictar medidas cautelares de la manera abierta como se ha establecido, muchos penalistas dirán "lo abierto puede llegar a ser problemático", creo que no necesariamente; el hecho de que una regla no sea abierta no la torna *per se* en ineficaz, creo que es cómo el juez va en los hechos del caso, en los casos concretos; va aterrizando en las	Bueno, en nuestra legislación, prácticamente, no estamos muy desarrollados sobre la cooperación eficaz, y tampoco hemos tenido problemas sobre las medidas cautelares en cuanto a quién está cooperando con la justicia. Yo creo que hasta el momento no se ha tenido ningún efecto negativo, ni han sido insuficientes, incluso han existido casos en los que se han dado medidas cautelares hasta para los moradores de un sector al que pertenezca el procesado.

normas, creo que el derecho se hace así; empleando el razonamiento judicial en extenso, valoro positivamente esta regla siempre que precautele la integridad de las personas rodeadas en el proceso, inclusive permitiendo la determinación de medidas a familiares; yo creo que esto es positivo.	
Msc. Diego Jadán	
Considero que las medidas cautelares y de protección establecidas son suficientes para garantizar los derechos de la persona procesada y que ha cooperado de forma eficaz dentro de la investigación. Sin embargo, la eficacia de esta figura depende, de igual forma, de la manera en la cual se ha aplicado, pero podría variar de acuerdo a la aplicación que se haga en un caso concreto y el grado de eficacia también va a variar dependiendo del criterio del fiscal y de las disposiciones del juez.	

ANÁLISIS: De lo manifestado en las respuestas dadas por los entrevistados E2, E5, E6 y E7 se puede enfatizar en que las medidas de la cooperación eficaz pueden ser suficientes pero su ineficacia se produciría por factores ajenos, mismos que pueden generar riesgos para el proceso, el procesado, su integridad y la información que aporta. Por otro lado, los E1 y E3 aseveran que las medidas cautelares que sostiene el COIP, para la cooperación eficaz, son insuficientes debido a que acoge medidas frágiles, por lo tanto, se debe pensar en una reformulación que garantice la integridad del cooperador eficaz. Ahora bien, E4 sostiene que la legislación deja a las medidas cautelares y de protección como una regla abierta, que puede ser susceptible de interpretación y aplicarse acorde al grado de peligrosidad personal y familiar para el cooperador.

5.- ¿Piensa Usted que la reducción de la pena para el procesado, sometido a cooperación eficaz, debe ser proporcional a la información que suministra?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
Bueno, la reducción de la pena tiene dos aristas: la primera, si es una información relevante y la segunda, depende del tipo penal y la alarma social que haya causado, entonces yo creo que esta regulación depende exclusivamente del nivel de prevención que se haya dado con la información obtenida, es decir, de la lesividad del tipo penal se va a desprender la importancia de la información que ha sido obtenida. En este sentido yo creo que la ley da la posibilidad a la fiscalía de que en el acuerdo incluso de alguna forma se pueda establecer la información que se va a obtener y en virtud de esa información, la fiscalía puede presentar la acusación y solicitar la modificación de la pena, el computo de la pena en concreto y luego la aplicación de la disminución por la cooperación eficaz. Hemos visto casos en que la información no es tan relevante para justamente poder descubrir otros delitos o evitar la	Cuando nosotros hablamos de proporcionalidad siempre hay que tener en cuenta, en sentido estricto, que se exige al juzgador realizar un juicio de ponderación en donde se valore la carga de gravedad que se va a resolver. Efectivamente, los juzgadores vamos a hacer una disminución de la pena, en el caso general hasta un 20%, sobre la base de que la información sea verificada en audiencia, de muy alta relevancia y de beneficio social, así el cooperador puede tener una pena inferior, esto también pasa cuando es de relevancia a nivel nacional. Por ello, la reducción de la pena si es proporcional y se ve la relevancia en algún acontecimiento, pero la sociedad gana más cuando se sancionan a otros participes en base a esta información.

comisión de otros delitos de la misma o mayor gravedad de los delitos que se están investigando, pero han existido otros casos que han sido trascendentales. Entonces, en la medida de lo posible, el juzgador debe justamente y de acuerdo a las normas de la sana crítica, establecer hasta qué punto esta cooperación fue buena o simplemente fue una cooperación regular y, en ese sentido yo creo que la aplicación de las penas debe responder al resultado de las investigaciones, a la lesividad del tipo penal y, sobre todo, a la ejecución del proceso. Hemos visto casos en que los cooperadores no dan toda la información, pero ahí está justamente el tema del acuerdo, el cooperador muchas veces se va a guardar información porque considera que a lo mejor va a romper este principio de seguridad que le ofrece la institución, por lo que habrá que medir hasta qué punto fue eficaz la cooperación.	
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
Ese es otro problema, porque el COIP no establece ningún tipo de límites, sino que se somete a una negociación	Absolutamente de acuerdo, con base en el principio de proporcionalidad la pena se disminuye entre un 10% y 20%

ultrasecreta que nadie conoce, debería haber por lo menos una especie de techo y piso respecto a esta información o establecer en un reglamento o protocolo, una especie de escalas para que sea referencial respecto de las rebajas de las penas por colaboración eficaz. Tal como está ahora nadie sabe qué tipo de información prestan los colaboradores y cómo eso incide en la determinación de la pena, eso es un problema que hay que solucionar para, a posteriori, hablar de una proporcionalidad.	con base al rango mínimo de la pena a imponer para el delito por lo general inmerso en la tutela de la buena eficiencia de la administración pública. Considero que si está acorde con la proporcionalidad como es un principio tan importante que conforta la privacidad de la pena.
Msc. Alexander Barahona	**PhD. Hugo Bayardo Santacruz**
Creo que la proporcionalidad dependerá si en efecto, como resultado de la cooperación eficaz, se ha dado pruebas suficientes para resolver el caso. En derecho penal, sobre todo, son los detalles los que importan; los detalles fácticos son los que importan para la reducción de la pena. Resulta proporcional siempre que la información haya ayudado a la justicia a resolver el caso de manera rápida, sino no tiene sentido. Aquello, implica prueba, “yo presumo que el testimonio, producto de una cooperación eficaz,	Eso ya está prácticamente establecido, el fiscal hace una valoración, es decir, el Código Orgánico Integral Penal señala que la reducción de la pena es del 10% al 20% del mínimo establecido, entonces yo considero que eso es una valoración del fiscal y esta es susceptible a ponderarse en la información dada por la persona investigada, entonces los beneficios irían de acuerdo a la información si es relevante.

puede ser falso"; no es que no valga; tiene el peso que tiene, pero tiene que ser acompañado de prueba contundente para derivar en una proporcionalidad de la pena.	
Msc. Diego Jadán	
Efectivamente, los beneficios de reducción de la pena para el procesado van a tener una variación dependiendo de dos cosas: en primer lugar, del tipo de cooperación de realice, es decir, que la cooperación, la información, los datos que pueda aportar al proceso y la investigación sean efectivamente vinculados a la investigación que se está efectuando, y en segundo lugar, que la información proporcionada o que ha ofrecido proporcionar el procesado sea efectivamente entregada de forma completa, de forma verídica, que sea una información confiable y que precisamente pueda generar resultados favorables al proceso, es decir, los beneficios que obtenga el procesado ciertamente van a tener una variación en base al nivel de asertividad, de veracidad y de cumplimiento de su cooperación.	

ANÁLISIS: Considerando y analizando los criterios establecidos por los entrevistados E1, E2, E4, E5, E6 y E7, se puede hablar sobre una opinión compartida respecto a la aplicación de la proporcionalidad de la pena, ello en cuanto a ciertos parámetros que establece la cooperación eficaz sobre los requerimientos que debe tener la información que da el cooperador, dado que, mientras más relevante sea, mayor beneficio sobre la reducción de la pena tendrá. En conclusión, es necesario valorizar los datos otorgados por el procesado sometido a cooperación eficaz para que exista una proporcionalidad en base a la información y la pena. Por otro lado, E3 señala que existe una problemática entorno a esta temática, puesto que no hay un protocolo que regularice la incidencia de la información que suministra el cooperador, por lo tanto, la proporcionalidad de la pena carecería de eficiencia.

6.- ¿Consideraría que la cooperación eficaz podría producir efectos jurídicos que causen riesgos en la sustanciación del proceso?	
Msc. Javier de la Cadena Correa	**Dra. María Dolores Echeverría**
La sustanciación del proceso yo creo que es un asunto muy diferente a la seguridad del ciudadano que está cooperando. No creo que existan riesgos en el proceso porque tiene otra situación, por la razón de estar reglamentado, esta dado, el proceso tiene sus etapas, así que no veo el por qué podría afectar, salvo el caso de que se trate de pruebas inconstitucionales, de pruebas que vulneren derechos, en ese caso, lógicamente podría caerse una investigación, podría caerse un proceso porque, como decía hace un momento, y enfatizando en la teoría del árbol envenenado, si partimos de una prueba viciada el resultado va a ser una nulidad, y al ser nula esta actuación lógicamente se va a caer un proceso. Entonces yo creo que, si la pregunta está orientada en ese sentido, si afectaría al proceso y se hablaría de una cooperación alejada dentro de los preceptos normativos.	Bueno, todo proceso bien llevado, garantizando derechos constitucionales derechos y principios que están en el Código Orgánico Integral Penal y la normativa correspondiente, no hay elementos que se vayan a violentar. Por ello se debe garantizar la defensa técnica de un debido proceso, una seguridad jurídica y que esto conlleve a que la verdad que nos están manifestando (la verdad procesal) sea eficaz, y que eso conlleve a que no se violenten derechos que no se han hecho al margen de lo que es el límite al derecho penal por el abuso que por lo general le corresponden a los decesos del Estado, entonces, el fiscal en lo que son las técnicas especiales de investigación tiene que garantizarlas con la capacitación de todos aquellos profesionales que son de asistencia técnica, como son: la policía judicial y los peritos respectivos, para que cumpliendo todos los procedimientos, cadena de custodia y demás, se logre

	alcanzar el éxito en la investigación y la sanción respectiva.
Msc. Luis Ávila Linzán	**PhD. Luis Andrés Crespo Berti**
Bueno, estamos viendo que eso influye en el proceso, dejando fuera a muchas personas que deberían ser investigadas, o bajando la pena a algunas personas, y eso es un mecanismo de negociación para asegurar el silencio a estas personas. Cuando hay de por medio delitos que afectan a autoridades altas del Estado o a algunas de las corporaciones estatales, como: policías, fuerzas armadas o cualquier grupo político que este dentro del gobierno, entonces allí se nota claramente que eso afecta a la regularidad del proceso y el mismo ya no es objetivo, prestándose a la manipulación política. Es así que, de manera general, se afecta el debido proceso y la regularidad procesal penal.	Obviamente que aquí tienen que operar con la institución de la protección del procesado, inclusive protegiendo a sus familiares porque él está siendo un delator, él está coadyuvando a la administración de justicia. En este sentido, la administración tiene que promover esa protección jurídica para el procesado, por el simple efecto de someterse o de adherirse a la cooperación eficaz para que el proceso tenga viabilidad en todas las actuaciones que se ejecuten; conforme a los preceptos que establece el debido proceso y la seguridad jurídica.

Msc. Alexander Barahona	PhD. Hugo Bayardo Santacruz
Sí, siempre que la cooperación eficaz no se de en el marco del debido proceso; si, siempre que la cooperación eficaz sea tomada de una forma desproporcionada, es decir, si yo baso mi teoría del caso en lo que me ha dicho la versión obtenida por cooperación eficaz, es mala señal; la sola versión de la cooperación eficaz no supera el principio de presunción de la inocencia.	Considero que no, porque la cooperación eficaz, como el COIP establece, una vez que el juez impone la sanción que le condena, ahí ya se aplica el porcentaje en base a la información en relación a la cooperación eficaz, entonces consideraría que no afecta en lo absoluto el proceso siempre y cuando este bien aplicada.
Msc. Diego Jadán	
Considero que la cooperación eficaz podría generar un riesgo mínimo para la seguridad del proceso, considero que precisamente este mecanismo ha sido efectuado y creado para garantizar un proceso más eficiente, un proceso y una investigación que pueda llegar a alcanzar la verdad de los hechos al conocer los sucesos, a poder determinar todos los elementos de cargo y de descargo y, que precisamente, en base a esta investigación se pueda llegar a un proceso más claro, más ajustado a la verdad. Entonces el riesgo de que sea perjudicial, desde mi punto de vista, es mínimo.	

ANÁLISIS: Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 dan su conclusión y sostienen que mientras el proceso haya cumplido con todas las disposiciones fundadas en el debido proceso, la seguridad jurídica, derechos, garantías y principios constitucionales; que deben cumplirse a cabalidad en el sistema procesal penal, para la aplicación de la cooperación eficaz, la sustanciación del proceso no contendría efectos ineficaces que lo conlleven a una nulidad procesal, es decir, desembocar en una verdad procesal beneficiosa y no contraproducente tanto para el cooperador como para el proceso.

6.3. Discusión

Partiendo desde el análisis y revisión documental obtenido de fuentes bibliográficas distintas y de las entrevistas aplicadas a expertos profesionales del derecho, se ha podido discernir que la legislación ecuatoriana en conjunción a los principios y garantías que la componen deben guardar una estrecha relación con todas las instituciones y figuras jurídicas que se encuentran establecidas dentro de los cuerpos normativos existentes. Ahora bien, de los resultados obtenidos se resalta la factibilidad que se la da al proceso y a la indagación cuando se aplica la cooperación eficaz como herramienta de investigación. Sin embargo, es necesario denotar que la eficacia de esta figura jurídica no solo depende de cómo se la aplique, sino que también depende de los parámetros sobre los que se desarrolla, por consiguiente, se debe observar al cooperador eficaz como una fuente de información que necesita del resguardo de la administración pública.

Por otra parte, los datos arrojados por la revisión documental indican que las legislaciones en las que se aplicó este tipo de acuerdos de cooperación sirvieron como un mecanismo de prevención y perpetración de la consumación de delitos que tienen que ver, en su mayoría, con asociación ilícita. Es por eso que este acuerdo ha sido muy bien acogido por la legislación ecuatoriana, teniendo como base el respeto a los principios constitucionales.

Además, hay que denotar que los entrevistados se basan en su experticia como profesionales del derecho para contestar a las preguntas realizadas en la entrevista y, por esa razón, tienen presentes los parámetros que son necesarios dentro de los tipos de procesos penales que indispensablemente requieren como herramientas para facilitar una investigación penal. Es por eso que, al momento de compartir sus respuestas, enfatizan mucho en los puntos que se deben fijar para no perder la eficacia de los instrumentos investigativos empleados para la recolección de información relevante en las indagaciones que realiza el fiscal.

Por otro lado, uno de los puntos en los que se hizo hincapié fue el tema del debido proceso, puesto que los entrevistados sostuvieron que este principio es indispensable en la prosecución de cualquier causa penal para que sea eficiente y tenga una validez sólida. En el caso de la cooperación eficaz, es muy necesaria la estricta observación de la aplicación de un debido proceso, con el fin de que no existan vicios de procedimiento que acarreen nulidades o vulneren derechos y garantías para el procesado.

En consecuencia, las directrices o lineamientos que emanan de este derecho deben estar presentes en todo proceso penal, dado que le proporciona la validez suficiente a las actuaciones judiciales que requiere el seguimiento de una causa. No obstante, es sustancial, analizar la posición de la víctima en relación a la cooperación eficaz y a la sustanciación del proceso. Entonces, se puede examinar dicha posición desde dos aristas, por una parte, es importante que se cumplan con todos los principios que establece la normativa para que la víctima pueda acceder a una reparación integral ecuánime y, por otra, la cooperación eficaz no debe conceder un beneficio fuera de lo impuesto por la norma, debido a que ello afectaría a los derechos que tiene la víctima.

Dicho de otro modo, es necesario que el Derecho Penal ahonde en una estricta relación con la rama constitucional; puesto que esta última concibe principios y garantías que limitan al poder punitivo ejercido por el Estado. Por ende, el cuerpo normativo que se establezca como un catálogo de delitos encaminado a sancionar lo que la sociedad defina como *crimen,* debe contener como primera acepción los principios constitucionales que guiaran al proceso de juzgamiento y sanción de un delito, con el único fin de ejecutar una sustanciación procesal acorde a los derechos y garantías de las partes intervinientes en una controversia penal.

Por último, debe señalarse al debido proceso y a la seguridad jurídica como preceptos omnipresentes en el ámbito penal, dado que son derechos comprendidos como un conjunto de garantías que otorgan a la colectividad la certeza de una coalición entre sus derechos y el correcto desempeño de la administración de justicia. Siendo tal que, el cuerpo legal que introduce a la cooperación eficaz es claro al delimitar los lineamientos y parámetros que deben estar estrechamente fijados al tener un cooperador eficaz, con el fin de mantener un proceso integro e impecable en beneficio de las partes intervinientes e interesadas en la prosecución de la causa penal.

7. CONCLUSIONES

- Es necesaria la existencia de un sistema procesal penal eficiente, encaminado a agilitar los procesos de indagación fiscal e instrucción; a la par de reforzar la prosecución de las actuaciones judiciales que se presentan en una causa penal. Sin embargo, una actuación probatoria puede recaer en una mera formalidad, en lugar de cumplir con el objetivo del proceso penal, el cual es hallar la veracidad de los hechos mediante la práctica probatoria, es decir, emplear una prueba eficaz y válida para que exista una adecuada aplicación de los elementos probatorios en base a derecho.

- La cooperación eficaz sirve siempre que los medios probatorios que se obtienen a través de dicha figura sean contundentes, pertinentes y eficientes, permitiendo llegar a coadyuvar, investigar y sancionar un delito. Es por eso que el fiscal debe tener noción de la información que necesita recibir, y evaluar la importancia de los datos suministrados por el cooperador, para poder hacer efectiva a la cooperación eficaz y no generar una dilación que entorpezca la causa penal, puesto que implicaría una clara vulneración al principio de celeridad procesal y debilitaría la agilidad del proceso.

- La Fiscalía General del Estado no puede sustentar su teoría del caso solo con cooperación eficaz, puesto que el debido proceso exige la desvirtuación del principio de presunción de inocencia y, para ello, se debe llegar más allá de la duda razonable, es decir, para condenar a una persona deben existir varios medios probatorios que señalen la culpabilidad de la misma. Por lo tanto, es necesario que el fiscal, además de basarse en una prueba testimonial, indague en otro tipo de pruebas documentales o periciales y, de esa forma, reúna los elementos de convicción de cargo y de descargo suficientes para formular su acusación.

- La cooperación eficaz es un instrumento eficiente cuando la información obtenida a través de este medio sea comprobada y verificada para que sea calificada como verídica. Esto es necesario por el hecho pretendiente a la prevención de la consumación de un delito y la erradicación de otros tipos delictivos, con el fin de proteger la integridad social y los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Es por eso que la información suministrada por el procesado, que será el beneficiario, debe servir para los fines investigativos del proceso y en las actuaciones judiciales que requieran ser practicadas dentro del mismo.

- El debido proceso deberá respetarse en todo momento, desde la detención hasta la emisión de la sentencia que condene al procesado; aunque se esté sometiendo a la cooperación eficaz. Por ello y para que no existan nulidades dentro de la causa penal, se deben cumplir a cabalidad los principios contenidos en la ley y en los tratados internacionales a los cuales está adscrito el Estado. Además, es necesario la verificación del cumplimiento de los actos procesales, en conjunción al debido proceso y la seguridad jurídica, para que la información obtenida sea válida y no termine siendo inutilizable y contraproducente.

- Las medidas cautelares, otorgadas a quien se someta a cooperación eficaz, son sumamente necesarias para precautelar la integridad de quien está siendo procesado y sometido a esta figura jurídica, con la finalidad de proteger la información entregada y los intereses de la investigación ejercida por la fiscalía. Por ello, se debe evaluar el nivel de peligrosidad personal y familiar para, posteriormente, aplicarlas al cooperador y a quienes tengan parentesco con él. No obstante, es necesario indicar que dichas medidas están establecidas como una norma abierta que se encuentra a consideración del juzgador para que sean establecidas acorde al caso.

- En vista de que la cooperación eficaz concede un beneficio que comprende la reducción de la pena, hay que tener mucha observancia en la proporcionalidad de la misma, debido a que será el resultado de lo actuado en el proceso y de la utilidad de la información proporcionada por el cooperador para los fines que la Fiscalía General del Estado necesita cumplir en cuanto a la neutralización o prevención de la perpetración de un delito. Sin embargo, la inutilidad de la información suministrada puede anular la concesión de cualquier beneficio, dado que no llegaría a concretarse la eficacia de la cooperación.

- El juzgador es quien debe observar que se cumplan con las garantías y derechos de la víctima y el procesado, del mismo modo, tiene que estar pendiente del cumplimiento con el trámite para aplicar la cooperación eficaz, mientras que el fiscal deberá realizar una investigación integra que contenga todos los elementos de cargo y descargo, además de ser quien solicite al juez el uso de este instrumento de investigación y, de ser el caso, pedir que se establezcan medidas cautelares. Por lo tanto, es responsabilidad del juzgador valorar la prueba presentada, velar por la integridad del proceso y las diligencias procesales en conjunción a la correcta utilización de las herramientas indagativas por parte de la Fiscalía General del Estado.

- La cooperación eficaz solo se aplica cuando el procesado entrega información sobre un delito que tenga las mismas o mayores características que el ya cometido, dado que la información y el beneficio de la pena deben ser proporcionales; de tal manera que el beneficio otorgado no sea menor al 20% del mínimo de la pena fijada o del 10% en el hecho de que sean casos de alta relevancia social. En cualquier caso, la proporcionalidad dependerá de los resultados fácticos arrojados por la cooperación, implicando no solo el testimonio del cooperador, sino de la obtención de otros tipos de prueba que refuercen a los elementos de convicción necesarios.

8. RECOMENDACIONES

- Es recomendable que exista una aplicación integra del debido proceso y de los principios contenidos en el mismo, con el fin de precautelar los derechos y garantías tanto del procesado como de la víctima y que, mediante esto, se observe que las actuaciones procesales sean valederas para que el proceso no tenga el riesgo de ser nulo, por la razón de ser perjudicial para la investigación fiscal y la aplicabilidad de la cooperación eficaz como un medio que agilite dicha investigación.

- Se recomienda a la fiscalía y a los jueces que conocen de la aplicabilidad de la cooperación eficaz, tener en cuenta que otorgar este beneficio para el procesado solo se debe hacer cuando entrega información eficiente y sea sobre un delito equivalente al que cometió o que tenga más gravedad, puesto que de lo contrario la aplicación de la cooperación seria ineficiente y se daría un beneficio inconcebible sobre lo que la persona procesada está entregando.

- Por otra parte, se recomienda al fiscal solicitar al juzgador la aplicación de una pena proporcional a lo que establece la cooperación eficaz en el artículo 493 del COIP, además de tener en consideración cuales son las circunstancias que atenúan o agravan la pena que le corresponde a la persona procesada, puesto que ello también forma parte del aparataje procesal penal, mediante lo cual se otorga eficiencia a esta figura jurídica dentro de este campo.

- Es menester recomendar tanto a la defensa técnica del procesado como al fiscal que al momento de realizar el acta de cooperación eficaz se consideren todos los puntos que allí se establezcan, a manera de cláusulas y que la información que se otorgue para la investigación fiscal no sea ni más ni menos que la acordada, esto con el fin de mantener la eficiencia con la que se aplica la cooperación eficaz y que

el procesado se asegure de la obtención de su beneficio por la información otorgada dentro de la investigación.

- De igual manera, se recomienda a la defensa técnica del procesado y al fiscal tener en mente la aplicabilidad de las medidas cautelares, con el fin de asegurar la información que sustanciará la investigación y también el cuidado de la integridad personal o familiar de la persona procesada, debido a que las medidas cautelares son extensibles en el caso de que exista eminente riesgo o algún daño a terceros.

- Se recomienda que en todo momento, partiendo desde el inicio del proceso hasta el final del mismo, se constate de manera estricta el cumplimiento de todo lo actuado dentro de la causa penal; incluyendo todos los acuerdos suscritos en el mismo y en apego a las garantías y derechos de los que gozan el procesado y la víctima, a fin de que exista una equivalencia para todas las partes y el procedimiento tenga una sana sustanciación, a modo de que no existan violaciones a los derechos de las partes o vicios que anulen alguna actuación procesal.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Arroyo, L., Albert, J., Joza, L., Muentes, B., Delgado, C., Aldaz, Á. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano*. Revista Dominio de las Ciencias*, núm. 3, 2018. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6657250.

Benavides, M, y Benavides, E. (2019) *Derechos, garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Ecuador-Quito: FR Ediciones.

Cotom, E. (2015). *Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Penal Premial y su introducción al derecho penal guatemalteco*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.

Ferrajoli, L (2010). Garantismo Penal. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho,* num. 32, 2010. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635638011.

García, A. (2005). *Introducción al derecho penal.* Madrid: Centro de estudios Ramón Areces, S.A. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=303657

Hassemer, W. (1988). La persecución penal: legalidad y oportunidad. *Revista Dialnet,* ISSN 1133-0627, Nº. 4, 1988, pp. 8-11. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2530062.

Mercadal, F. y Loygorri, G. (2010), Penas, distinciones y recompensas: nuevas reflexiones en torno al derecho premial. *Revista aragonesa de emblemática,* ISSN 1137-1056, No.16. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4855450

Ortiz, J. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal,* vol 3, n. 1. p. 39-70, jan. /abr.2017. Recuperado de http://www.ibraspp.com.br/revista/index.php/RBDPP/article/view/38/0

Parco, E. (2017). El Derecho Penal Premial y la Colaboración Eficaz. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, Nº 73. Recuperado de: http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/35

Riveros, J. (2008). El derecho a guardar silencio: visión comparada y caso colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional,* ISSN: 1692-8156. No.12. enero-junio, pp. 373 – 393. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n12/n12a14.pdf

Silva, H. (2011). La Cooperación Eficaz de la ley de drogas. *Revista de Derecho y Ciencias Penales,* Nº. 7. (211-223). Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4200415

Vaca, R. (2001). *Manual de derecho procesal penal.* Ecuador-Cuenca: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CUERPOS JURÍDICOS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 544.

Secretaría Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo o Todo una Vida*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de http://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

10. ANEXOS

MODELO DE ENTREVISTA:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PROYECTO INTEGRADOR IV – TITULACIÓN II

MODALIDAD: Trabajo de Grado

ESTUDIANTE: Randall Vinicio Granda Díaz

TÍTULO: "LA COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS"

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas Estructuradas – Cuestionario Abierto

GUIÓN DE PREGUNTAS:

1.-, ¿Cree Usted que es necesario celebrar un acuerdo entre el fiscal y el procesado, en relación a la cooperación eficaz, para que sea un instrumento eficiente en su aplicación?

2.- ¿Puede causar la cooperación eficaz efectos jurídicos que vulneren derechos y garantías del procesado o de la víctima?

3.- ¿Qué sucedería con el acuerdo de cooperación eficaz si las cláusulas que lo componen se encuentran viciadas?

4.- ¿Considera que las medidas cautelares y de protección, establecidas en el artículo 494 del COIP, son suficientes para precautelar la integridad del procesado sometido a cooperación eficaz?

5.- ¿Piensa Usted que la reducción de la pena para el procesado, sometido a cooperación eficaz, debe ser proporcional a la información que suministra?

6.- ¿Consideraría que la cooperación eficaz podría producir efectos jurídicos que causen riesgos en la sustanciación del proceso?